



REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



- IX. Derogado.
(Fracción Derogada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- X. Derogado.
(Fracción Derogada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- XI. Planear, dirigir, ejecutar y controlar los programas que llevan a cabo el Departamento de Atención a las Personas Adultas Mayores, así como la Coordinación del Centro de Atención a la Familia;
(Fracción reformada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- XII. Promover actividades culturales deportivas y recreativas que fomenten la cultura de respeto y trato digno a los adultos mayores;
(Fracción Adicionada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- XIII. Desarrollar, coordinar y ejecutar los programas y acciones en beneficio del buen trato en familia.
(Fracción Adicionada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 69. Para el mejor desarrollo de sus funciones la Dirección de Atención a la Familia se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Departamento de Atención a las Personas Adultas Mayores;
(Fracción Reformada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- II. Derogado.
(Fracción Derogada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- III. Derogado.
(Fracción Derogada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- IV. Derogado.
(Fracción Derogada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).
- V. Coordinación del Centro de Atención a la Familia.
(Fracción Adicionada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 70. El Departamento de Atención a las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(Párrafo Reformada y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

- I. Implementar y coordinar los programas que sirvan como apoyo a favor de las personas adultas mayores para contribuir a su bienestar y mejorar su calidad de vida;
- II. Presentar servicios de asistencia, atención y canalización con la familia en favor de las personas adultas mayores, que se encuentren en estado de abandono y/o vulnerabilidad;
- III. Crear bases y acciones interinstitucionales con dependencias de orden gubernamental o privado, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a personas adultas mayores;
- IV. Coordinar y supervisar a las actividades de los programas dirigidos a personas adultas mayores;
- V. Gestionar programas laborales con empresas para la integración de las personas adultas mayores a la productividad social;
- VI. Promover y difundir los derechos de las personas adultas mayores que contemple la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la Ley de los Derechos de las Personas

Adultas Mayores del Estado de Quintana Roo, y la normatividad aplicable; para propiciar su participación en los programas sociales implementados por el gobierno federal, estatal y municipal;

- VII. Supervisar las actividades de las personas adultas mayores en las tiendas de autoservicios, supermercados y demás establecimientos comerciales en los cuales llevan funciones de empacadores o similares de cualquier índole, a fin de constatar que no reciban un trato digno y en apego a los derechos humanos;
- VIII. Coordinar y supervisar la Casa del Club de Medio Día de las personas adultas mayores, así como emitir y actualizar los lineamientos internos para su debido funcionamiento y operación;
- IX. Realizar actividades de carácter recreativo, cultural y deportivo donde participen las personas adultas mayores;
- X. Promover valores de respeto, tolerancia, responsabilidad y honestidad hacia las personas adultas mayores;
- XI. Implementar programas de salud física y mental, acondicionamiento físico y calidad alimenticia a favor de las personas adultas mayores;
- XII. Llevar el debido control de los expedientes de las personas adultas mayores que ingresen a la Casa del Club de Medio día de las Personas Adultas Mayores; y
- XIII. Las demás funciones inherentes a su cargo o en su caso asigne expresamente la Dirección del área y/o la Dirección general.

(Artículo Reformado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 71. Derogado.

(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 72. Derogado.

(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 73. Derogado.

(Artículo Derogado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de abril de 2026).

Artículo 73. Bis. La Coordinación del Centro de Atención a la Familia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fomentar la cultura del buen trato en las familias, a fin de prevenir conductas de riesgo asociadas a la violencia familiar;
- II. Promover, difundir, desarrollar e implementar actividades y programas que contribuyan a fortalecer el desarrollo integral de los individuos, la familia y la comunidad, como estrategia de prevención de riesgos psicosociales, con la finalidad de fortalecer el tejido familiar y social;
- III. Proporcionar de manera oportuna las herramientas para promover la salud mental de manera integral en las familias, a través de una intervención psicológica de nivel primario y secundario;
- IV. Realizar trabajo de prevención en la salud mental llevando a cabo conferencias, talleres, jornadas y pláticas en escuelas y centros laborales tanto del sector público como privado;
- V. Proporcionar la atención a las familias a través de atención psicológica, a través de consultas individuales y/o grupos terapéuticos;